

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27420 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento del Registro Civil, se acuerda publicar la relación de concesiones y aprobaciones de nacionalidad durante el primer semestre de 1993.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación que se cita, página 29760, columna primera, donde dice: «Pérez Guisays, Sara del Carmen Soad», debe decir: «Pérez Ghisays, Sara del Carmen Soad».

MINISTERIO DE DEFENSA

27421 *REAL DECRETO 1936/1993, de 29 de octubre, por el que se establece las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en su artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y las ayudas a la navegación aérea estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobras y al espacio aéreo de aproximación, especificando, además, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El artículo primero del Decreto 1844/1975, de 10 de julio, que define las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos, establece que en lo que no esté previsto en él se regirá por lo determinado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, que en su artículo 27, después de exigir, con carácter general, una norma con rango de Decreto para el establecimiento de éstas, dispone en su último párrafo que, en caso de urgencia, las servidumbres aeronáuticas podrán ser establecidas a título provisional por el Ministerio de Defensa, quedando sin efecto si en el plazo de doce meses no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

Por tanto, determinadas las servidumbres provisionales por Orden ministerial 71/1990, de 11 de octubre, procede dictar el correspondiente Real Decreto que las fijará con carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas

aeronáuticas y de operaciones de aeronaves, cuya naturaleza y extensión será la establecida en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la pista del referido helipuerto se clasifica dentro de la categoría «A».

El punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de este helipuerto quedan definidas en el anexo del presente Real Decreto, utilizando para ello coordenadas geográficas referidas al elipsoide de Haford, con origen de longitudes en el meridiano de Greenwich y Datum Postdam, tomando como origen de elevaciones el nivel medio del mar en metros.

Artículo 3.

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponde además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 71/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 18), por la que se establece con carácter provisional las servidumbres aeronáuticas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

1. Punto de referencia.

Es el determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud norte. 37° 30' 37,50". Longitud oeste, 001° 00' 41,05". La elevación sobre el nivel del mar es de 48,40 metros.

2. Pista principal de vuelo.

Este helipuerto dispone de una pista de vuelo que se denomina 15-33 de las siguientes características:

Longitud: 130,109 metros.
Anchura: 25 metros.